

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
26 OCT 2015
OFICIALÍA DE PARTES
EDIFICIO COTACALPA

SHCP OFICINA DEL SECRETARIO SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT 25 10:21 26 de octubre de 2015

Dr. Luis Videgaray Caso
Secretario
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional, S.N.
Col. Centro
06000, México, Distrito Federal.

REGISTRO
11/28 2015
Hora Firma

0005151020
Copia

OFICIALÍA DE PARTES DEL PFF
RECIBO SUJETO A REVISIÓN POR LO QUE NO SE CONSIDERA DOCUMENTO EN ESTE SENTIDO DEL AVILADO SI CUENTA CON FOLIO DE ENTRADA Y FIRMA DEL RECEPTE

Asunto: La inconstitucional garantía de Banobras en relación con un crédito "subordinado" del accionista de OHL.

SECRETARÍA TÉCNICA
DE LA OFICINA DEL C. SECRETARIO
RECIBIDO-PLANTA BAJA
26 OCT. 2015
HORA: _____
RECIBE: _____

Señor Secretario:

Como usted sabe, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") emitió una garantía parcial de pago oportuno, incondicional e irrevocable (la "Garantía Banobras"), en relación con ciertos certificados bursátiles con clave de pizarra "OPI 15U" hasta por 773.9 millones de Unidades de Inversión, equivalentes a \$4,099.9 millones de pesos, emitidos el 31 de marzo de 2015 por Organización de Proyectos de Infraestructura, S. de R.L. de C.V. ("OPI") y colocados entre el público inversionista (los "Certificados OPI").

Como usted también sabe, la Garantía Banobras es una operación constitutiva de deuda pública en términos de lo establecido sobre el particular en la fracción V del artículo 1º y en las fracciones III y IV del artículo 2º de la Ley General de Deuda Pública (la "Ley de Deuda").

Por lo previsto en la primera de las disposiciones referidas, sabemos que la deuda pública está constituida, entre otras, por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamiento, a cargo de las instituciones de banca de desarrollo, como lo es Banobras.

Por virtud de la Garantía Banobras, el emisor de la garantía (i.e., Banobras) asume una obligación incondicional de pago de dinero, es decir, un "pasivo".

Sobre este punto en particular no parece existir espacio para la duda ni para la interpretación creativa: Banobras es una institución de banca de desarrollo y sus obligaciones de pasivo, es decir, sus obligaciones de pago de dinero, ya sean directas o contingentes, forman parte de la deuda pública nacional.

Por si lo anterior no bastara, en términos de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Banobras, el Gobierno Federal responde en todo tiempo de las operaciones pasivas concertadas por Banobras, de modo que la Garantía Banobras es una operación constitutiva de deuda pública a cargo del Gobierno Federal (léase los



OFICIALÍA DE PARTES
Sin anexo(s) ID003042 26/10/2015 12:35
No Copias: 4 No Tantos: 1
COPIA DE CONOCIMIENTO



201500390287

Estados Unidos Mexicanos), conforme a lo establecido sobre el particular en la fracción I del artículo 1º de la Ley de Deuda.

Recientemente, Banobras ha tenido la (ilegal) **ocurrencia** de afirmar que la Garantía Banobras no es una operación pasiva de Banobras, lo que significa, entre muchas otras cosas, que la obligación de pago de Banobras al amparo de la Garantía Banobras y al amparo de cualquier otra garantía de pago, no están cubiertas por la garantía del Gobierno Federal.

¿Entenderá la persona que difundió públicamente esta (ilegal) ocurrencia las consecuencias de la misma?

Si las obligaciones de pago asumidas por Banobras no están cubiertas por la garantía del Gobierno Federal, entonces todos y cada uno de los beneficiarios de dichas garantías, que las aceptaron confiando en la existencia y validez de la garantía del Gobierno Federal, deben ser notificados de inmediato. Esa confianza de los beneficiarios de las garantías emitidas por Banobras se vio fortalecida en muchos casos, además, por el contenido de opiniones legales emitidas por Banobras y por la propia Secretaría confirmando la existencia y validez de la referida garantía del Gobierno Federal.

Lo mismo ocurre con el resto de las instituciones de banca de desarrollo.

Los beneficiarios de este tipo de garantías emitidas por la banca de desarrollo a quienes se les notifique la (ilegal) ocurrencia de Banobras, tendrían el derecho de **dar por vencidos anticipadamente los créditos garantizados**, en cuyo caso Banobras tendría que responder de los daños y perjuicios ocasionados, no sólo a los beneficiarios, sino también a los ordenantes de las respectivas garantías.

Es mi opinión, señor Secretario, que la (ilegal) ocurrencia de Banobras debe ser informada a la brevedad al Consejo Directivo de Banobras (que usted preside), a efecto de que dicho órgano colegiado adopte las medidas necesarias para asegurar que la actuación de Banobras se ajuste al marco legal aplicable.

La Garantía Banobras **debió ser autorizada por el Consejo Directivo de Banobras** (que usted preside) en términos de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Deuda. Inexplicablemente, el Consejo Directivo de Banobras no autorizó la Garantía Banobras, por lo que esta última **está afectada de nulidad absoluta**, lo que debe ser informado a la brevedad tanto al Consejo Directivo de Banobras, como al beneficiario de la Garantía Banobras y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), para los efectos legales a que haya lugar.

La Garantía Banobras **también debió ser autorizada por la Secretaría**, de conformidad con lo establecido sobre el particular en las fracciones III y IV del artículo 19 de la Ley de Deuda. Inexplicablemente, la Secretaría no autorizó la Garantía Banobras, por lo que esta última **está afectada de nulidad absoluta**, lo que debe ser informado a la brevedad tanto al Consejo Directivo de Banobras, como al beneficiario de la Garantía Banobras y a la Comisión, para los efectos legales a que haya lugar.

La Garantía Banobras no sólo está afectada de nulidad absoluta, sino que **es inconstitucional**, pues viola lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), que sólo permite la celebración de operaciones de deuda pública para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, con las siguientes 3 excepciones: (i) operaciones celebradas con propósitos de regulación monetaria; (ii) operaciones de conversión; y (iii) operaciones celebradas durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República, en términos del artículo 29 de la Constitución.

Los recursos derivados de los Certificados OPI fueron destinados por OPI a pagar anticipadamente cierto crédito otorgado por **Goldman Sachs** en favor de OPI, hasta por 300 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Con parte de estos recursos, OPI otorgó a su vez un crédito a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL"), como parte del refinanciamiento llevado a cabo por OHL en diciembre de 2013, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.

La fuente de pago de los Certificados OPI está constituida, **única y exclusivamente**, por los supuestos derechos residuales de OPI (como accionista mayoritario de OHL) en el Circuito Exterior Mexiquense, por lo que el pago de los mismos está efectivamente **subordinado**, entre otros, al pago de todos los financiamientos obtenidos por OHL con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.

El problema es que, como usted sabe, esos supuestos derechos residuales, en caso de existir (lo que no es evidente ni muy probable), tendrían un valor sustancialmente inferior al de los Certificados OPI, cuya única fuente de pago son esos improbables derechos residuales.

Y el otro problema es que, como usted sabe, en caso de que Banobras se vea obligado a realizar cualquier pago al amparo de la Garantía Banobras, su **única fuente de reembolso está constituida por esos mismos supuestos (pero altamente improbables) derechos residuales de OPI.**

De modo, pues, que por virtud de la inconstitucional Garantía Banobras, Banobras pretende garantizar el pago de un crédito subordinado a cargo de un particular (los Certificados OPI), cuyos recursos fueron destinados por OPI a pagar anticipadamente deuda frente a Goldman Sachs y otras instituciones financieras extranjeras.

Y peor todavía: **sin contar con una fuente de pago o reembolso suficiente**, lo que puede actualizar el tipo penal de uno o varios delitos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito.

El activo del que OPI pretende derivar sus derechos residuales en el Circuito Exterior Mexiquense es el registrado como "**Inversión en concesión, neto**" en los estados financieros de OHL, auditados por DELOITTE, que incluyen un "inexistente" activo financiero por supuesta "rentabilidad garantizada" por **\$29,471.1 millones de pesos** al 31 de diciembre de 2014, algo así como el 75% del saldo de toda la deuda pública del Estado de México a esa fecha. Como usted sabe, este monto **NO** ha sido reconocido ni aprobado por el Gobierno del Estado de México.

Si se elimina (como es debido) este monto del activo de OHL, entonces dicho activo es evidentemente insuficiente para pagar los financiamientos obtenidos por OHL con cargo al

Circuito Exterior Mexiquense y los Certificados OPI, lo que más temprano que tarde se traducirá en un **quebranto para Banobras, es decir, para la hacienda pública federal, es decir, para todos los mexicanos. Ni más ni menos.**

Considero, señor Secretario, que todas estas irregularidades deben ser informadas a la brevedad al Consejo Directivo de Banobras.

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, incluyendo, sin limitación alguna, lo señalado en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes 145, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estoy a su disposición para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente



Paulo Díez Gargari

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.
C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez. Auditor Superior de la Federación.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.
Mtro. Max Alberto Diener Sala. Procurador Fiscal de la Federación.
Mtro. Jaime González Aguadé. Presidente. CNBV.
Lic. Abraham Zamora Torres. Director General. Banobras.
M. en D. Erasto Martínez Rojas. Secretario de Infraestructura del Estado de México.
Mtro. Raúl Murrieta Cummins. Subsecretario de Infraestructura. SCT.
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.
Mtro. Octavio Mena Alarcón. Titular del Órgano Interno de Control en Banobras.
Lic. Luis Enrique Estrada Rivero. Invex (Fiduciario).
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte
Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs